

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasa an a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

ARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 10 de Enero de 1866.

(Gaceta del 9 de Enero de 1866.)

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifique con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán a la presentación del Infante ó Infanta de España que dé á luz, los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Diputacion de cada uno de los cuerpos Colegiales, una comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la Grandeza, los Capitanes Generales de Ejército y de la Armada, los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro, una comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la inclita Orden Militar de San Juan

de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla, y de las cuatro Órdenes militares, el Presidente del Consejo de Estado y de los Tribunales Supremos, una comision de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, los individuos del extinguido Consejo de Estado, el Arzobispo de Toledo, el Arzobispo mi confesor, el Patriarca de las Indias, los que han sido Embajadores, el Capitan general de Castilla la Nueva, el Gobernador de la provincia de Madrid, el Alcalde-Corregidor de Madrid, una comision de dos Concejales de Madrid designados por el Ayuntamiento, los Directores, Inspectores de todas las armas, y una comision del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir a la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el introductor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de mi

próximo alumbramiento, se avisará á las personas designadas para que concurren de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante genenal de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la muy heroica villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es infante ó infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante; y se harán salvas de 25 cañonazos en la Montaña del Príncipe Pio, en el Altillo de San Blas y en la puerta de Bilbao. En el segundo la bandera será blanca y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de los Ministros de la Corona, de mi Camarera mayor, y de los Jefes de Palacio, presentarán al recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se

comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo Mayor, para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.
 —Está rubricado de la Real mano.
 —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Ministerio de la Guerra.

Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio.

• Zamora 8 de Enero á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.
 —El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«Segun parte que recibo en este momento, en el dia de ayer se presentaron al Jefe de una columna de Carabineros que opera en la frontera 40 individuos de tropa de los sublevados de Almansa, recogidosseles 31 fusiles y una corneta. Han sido conducidos á la villa de Alcañices.»

• Puerto Lápiche 8 de Enero á las nueve y veinticinco minutos de la noche.—El General Zavala al Ministro de la Guerra:

• Con noticia de haber pernoctado los sublevados en Urda, he creido conveniente contramarchar desde Villarrubia á este punto, de donde me será fácil caer sobre ellos ó continuar la persecucion si siguen en los montes de Toledo. El General Serrano que va mandando la columna que estaba á las órdenes del Capitan General Marqués del Duero,

reforzada con dos baterías y fuerza de Ingenieros para operar en la izquierda del Guadiana, habiendo ya dejado la artillería para que no dificultase mis movimientos.»

A consecuencia de una manifestación agresiva que ha tenido lugar en la noche de ayer en Barcelona, las Autoridades han mandado hacer fuego sobre los grupos, resultando varios paisanos muertos y heridos, quedando restablecida en el acto la más completa tranquilidad.»

Segun partes recibidos de Aragón, Granada, Sevilla, Castilla la Vieja y demás distritos restantes no ocurre novedad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 2057.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 5. del actual me dice lo que sigue:

A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 29 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Florencia manifiesta al Sr. Ministro de Estado, con referencia á un despacho del Cónsul de España en Liorna, que las autoridades de esta Ciudad habian recibido repetidas quejas de algunas casas de Comercio, tanto de aquel país como de otros puntos de Europa, que habian sido estafadas por algunos individuos Lioneses, los cuales tomaban para conseguir su intento el nombre y carácter de respetables casas de comercio de aquella Ciudad; y que practicadas á consecuencia de esto las diligencias oportunas, habian dado por resultado la captura de varios de los culpables, á los que estaba formando causa.»

Pero temiendo las autoridades de Liorna que hubiesen podido ser víctimas del engaño algunas casas de Comercio de España, deseaban que el Representante de S. M. les facilitara todos los informes que pudiera acerca del particular, ofreciendo por su parte hacer cuanto fuere posible en interés de las casas de Comercio Españolas que hubieran sufrido daños y perjuicios por esta causa.

Ruego, pues, á V. E. se sirva disponer se practiquen las averiguaciones oportunas acerca de este asunto, indicando al mismo tiempo á V. E. la conveniencia de prevenir á los Gobernadores de provincia

lo hagan conocer al público por medio de los «Boletines oficiales.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su cumplimiento, recomendándole que si algunas casas de Comercio de esa provincia han sido víctimas del engaño expresado, lo ponga V. S. con cuantos pormenores adquiriera, en noticia de este Ministerio para los efectos oportunos.

Lo que en cumplimiento de dicha soberana resolución se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Valladolid 26 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Num. 8.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Explotacion.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 1.º de Diciembre último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha dignado comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las cuestiones que sobre derecho á un asiento suelen ocurrir en las estaciones que no son origen de tren entre los viajeros de nueva entrada y los que alegan que venian ya ocupándolo, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que todo viajero tiene derecho á continuar ocupando hasta el término de su viaje el asiento que á su entrada en el tren encontró vacío, sin perjuicio del que asiste á la compañía para quitar los carruajes que no fuesen ya necesarios.

2.º Que para hacer valer el derecho declarado en el artículo anterior es preciso que al abandonar momentáneamente un viajero el asiento que ha venido ocupando y en que es su ánimo continuar, deje en él una prenda ú objeto cualquiera de su pertenencia.

3.º Que la falta de toda prenda ú objeto en un asiento autoriza á cualquier viajero para ocuparlo.

4.º Que caso de suscitarse cuestión acerca del sitio en que se encuentra un objeto ó una prenda, como señal de ocupacion de un asiento, haga fe, en defecto de la manifestacion de otros viajeros, la aseveracion del dueño del objeto ó de la prenda.

5.º Que la colocacion de un objeto ó de una prenda como señal de venir ocupado un asiento, sólo tenga valor en las estaciones siguientes

tes á la de origen de un tren, y nunca en esta misma estacion de origen, en la cual será indispensable la presencia personal para que se reputa ocupado un asiento.

6.º Que los empleados de las Empresas; y en caso necesario los de las Inspecciones administrativas y mercantiles si se pidiese su intervencion, procuren el estricto cumplimiento de las anteriores prescripciones, encargándoles muy eficazmente la mayor atencion y compostura para con los viajeros al aplicarlas.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1865.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Valladolid 4 de Enero de 1866.—José Gallostra

Num. 2058.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. Dios g.) se ha servido decretar con fecha de ayer, lo siguiente:

Art. 1.º El plazo señalado por el artículo 389 de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos, y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1863, queda prorogado hasta tanto que se dicte la disposicion legislativa correspondiente.

Art. 2.º Se proroga por igual tiempo el plazo establecido en los artículos 34, párrafo 3.º, 390, 391, 392, 393, y los demás de la expresada Ley y del Reglamento para su jecucion, que se refieren á la inscripcion de títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero de 1863.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este mi Real decreto y propondrá á las mismas oportunamente un proyecto de Ley que comprenda las reformas ó adiciones á la Ley hipotecaria que aconseje la esperiencia.»

Lo que de orden de S. S. I. se circula en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Registradores y efectos consiguientes:

Valladolid Diciembre 27 de 1865.—Lucas Fernandez.

Señores Registradores de la propiedad de.....

Num. 2059.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Hácese saber á los Sres. Alcaldes que no hayan ingresado en Tesorería sus respectivos descubiertos correspondientes al 20 por 100 de las rentas de propios, que de no verificarlo en el término de ocho dias, se les exigirán por la via de apremio irremisiblemente. Asimismo, que si para el dia cinco de Enero próximo no se han recibido las certificaciones de ingresos por dicha renta, tanto de los anteriores trimestres de que se hallan en descubierto, como las del que vence en fin del presente mes, advirtiendo que de no haberlos, las certificaciones han de ser negativas, pasarán plantones á recogerlas con las dietas de 16 reales diarios, á costa de dichas autoridades locales y Secretarios de ellas, como únicos y exclusivos responsables de su falta.

Valladolid 29 de Diciembre de 1865.—A. Morales de los Rios.

CIRCULAR.—NÚM. 11.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Francisco Searpiento, Domingo Velo y Mateo Basilio, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con todos los objetos que les fueren aprehendidos.

Valladolid 5 de Enero de 1866.—José Gallostra.

Señas de Francisco Searpiento.

Como de 30 años de edad, estatura muy baja, color moreno, barba poblada; vestía una chaqueta larga de color negro, pantalon de color de plomo con listas negras; y su principal oficio es calderero según pasaporte.

Idem del Domingo Velo.

Como de 40 años, estatura alta, color bueno, barba poblada, pelo negro, tuerto; su oficio calderero, y no lleva pasaporte, pero sí matricula del Embajador; vestía gaban largo negro, y pantalon rayado.

Idem de Mateo Basilio.

Como de 50 años, estatura regular, color bueno, pelo negro, barba castaña, acostumbra á gastar bigote y perilla; vestía un saco negro y pantalon de color de café y tapabocas color grosella morado, tiene la punta de la nariz algo encorvada y lleva tres pasaportes, uno francés otro italiano y otro se ignora.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION ESPECIAL DE SUBSIDIO.

RELACION de los contribuyentes al Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia, respectivos al 2.º 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1864 á 65, por virtud de los expedientes instruidos con arreglo á la orden circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856; cuyo resultado se publica, á fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su cualidad de contribuyentes, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos y delegados de esta Administracion, prohiban el ejercicio de cualquiera industria á los individuos que se relacionan, mientras no acrediten el pago de las cantidades fallidas.

EPOCAS.	PUEBLO.	INDIVIDUOS.	INDUSTRIAS.
2.º Trimestre del año económico de 1864 á 65.	VALLADOLID.	D. Francisco Meneses.	Puesto de pescados.
		Juan Saez.	Tienda de huevos.
		A. Guliet.	Hojalatero.
		Silvestre Lorenzo.	Herrero.
		Venancio Barrios.	Zapatero.
		Marcelino Gonzalez.	Abacería.
		Pedro Ozores.	Coche de alquiler.
		Manuel Juarez.	Tienda de aguardiente.
		Lorenzo Hernandez.	Id. id.
		Luis Lujan.	Carpintero.
		Miguel Andrade.	Tienda de aguardiente.
		El mismo.	Carro de transporte.
3.º Trimestre del mismo año.	VALLADOLID.	El mismo.	Id. id.
		Juan Puch.	Tablajero.
		Rafael Rubio.	Recobero.
		Mariano Font.	Tienda de licores.
		Agustin Serna.	Tienda de aguardiente
		Leonardo Martinez.	Tienda de juguetes.
		Pedro Antonio.	Horno de yeso.
		Lorenzo Gonzalez.	Horno de pan.
		Leandro Agudo.	Abacería.
		Pedro Martin.	Carro de transporte.
		Mauricio Ortega.	Tienda de huevos.
		Blas Moratinos.	Tablajero.
4.º Trimestre del citado año.	VALLADOLID.	Carmen Vita.	Calderero.
		Francisco María Ocejo.	Mercader de tejidos.
		José Peiren.	Carpintero.
		Bartolomé García.	Tienda de comestibles.
		Cárlos Martin.	Id. id.
		Luis Farias.	Mesa de villar.
		Leoncio Fernandez.	Cervecería.
		Higinio Martin.	Fábrica de cola.
		Eduvijis Martin.	Bodegonero.
		Fermin Garcia.	Tienda de aguardiente.
		Maria Gago.	Puesto de pescados.
		Gregorio Perez	Representante de la Sociedad Universal.
VALLADOLID.	VALLADOLID.	Francisco Gil.	Carro de transporte con tres caballerías mayores.
		Francisco San José.	Puesto de pescados.
		Fermin Pinilla.	Tienda de comestibles.
		Pedro Sancho.	Taberna.
		Nicolás Alvarez.	Puesto de frutas.
		Petra Toria.	Puesto de pescados.
		Benito Martin.	Sastre.
		Alfaro y Miguel.	Almacen de tejidos.
		Juan Ardura y García.	Prendero.
		Dámaso García.	Taberna.
		Leandro Harinero.	Taberna.
		Ramon Lopez.	Puesto de pescados.
VALLADOLID.		Undabeytia.	

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Llegado el tiempo de remitir á la Superioridad una nota detallada de los objetos que de esta provincia se hayan de remitir á la Exposición universal que ha de inaugurarse en París el día primero de Abril de 1867 según se previene en Real orden comunicada á este Gobierno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha seis del corriente, no puedo menos de recomendar con el mayor interés á todos los Alcaldes de la provincia á que exciten el celo de los particulares de sus respectivos pueblos, así como á las corporaciones establecimientos, artistas, agricultores ó industriales que puedan contribuir á la brillantez del concurso para que concurren con sus productos y me remitan en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular una relación circunstanciada de los productos que hayan de enviar á dicha Exposición precisando al mismo el espacio horizontal ó vertical que habrán de ocupar según su naturaleza, debiendo advertir para la mejor inteligencia de los Espositores, que en cuanto á cereales, legumbres y otros productos semejantes conviene presentar próximamente de 14 á 28 litros (de 4 á 6 celemines), de frutas secas de 2 á 3 kilogramos (4 ó 6 libras), los líquidos en 6 botellas de tamaño común, los encurtidos en igual número de frascos cilíndricos de cristal ó vidrio blanco de forma, claridad y transparencia esmerada, á fin de presentar los objetos decorosamente y con el gusto artístico que se acostumbra á admirar en esta clase de concursos.

Cuyos datos luego que me sean remitidos se reasumirán por la Comisión al efecto instalada en esta capital, y se elevarán á la Superioridad en los primeros días del próximo mes de Enero, según se les encarga en las instrucciones recibidas al efecto.

Valladolid 29 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Núm. 2064.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Se cita llama y emplaza por el término de quince días á los sujetos que se expresarán, y si hubiesen fallecido, á sus herederos, para que se presenten en esta Administra-

ción á ser notificados de cierto asunto que les pertenece, y de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

D. Andrés Cánovas.
Francisco de la Peña.
Antonio Ruiz Campo.
Luis Prado.
Francisco Hernandez.
Miguel María Mofredí.
Antonio de Castro.
Francisco del Castillo.
Ventura Portela.

Valladolid 30 de Diciembre de 1865.—José María de Undabeytia.

Se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á don Fernando Ulloa, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que se presenten en esta administración principal de Hacienda pública á ser notificados de cierto asunto que les pertenece, y de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 30 de Diciembre de 1865.—J. de Undabeytia.

Núm. 2,067.

Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Antonia Martín, hija de don Nicasio, Miliciano nacional de Madrid, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 30 de Diciembre de 1865
—Por el Director general, José Selmeidu y Reyes.

Núm. 2,069.

Ayuntamiento Constitucional de Laguna.

Según lo dispuesto por el Sr. Gobernador, se anuncia la tercera subasta de la corta olivación de un trozo de pinar de los propios de Laguna de Duero, sito en su término al pago titulado Nava y Valimontasado en 13,750 reales; su remate se celebrará el día seis de Enero próximo de once á once y media de su mañana en la sala consistorial de dicha villa.

Laguna 25 de Diciembre de 1865.
—El Alcalde, Casimiro Agudo.

Ayuntamiento Constitucional de Soria.

El día 28 del corriente mes á las doce de su mañana tendrá lugar en esta Capital la adjudicación en pública subasta de seis mil pinos que se extraerán del Monte titulado Pinar Grande, perteneciente á esta Ciudad y su tierra.

Las dimensiones de estos pinos son por término medio de 23 á 35 centímetros de diámetro y diez metros de altura, y su valor es el de 8,400 escudos á razón de un escudo y cuatrocientas milésimas cada pino también por término medio.

Para facilitar la concurrencia de los licitadores pueden hacerse proposiciones, bien á los seis mil pinos en junto ó bien á cada uno de los seis lotes en que están divididos.

El pormenor de estos lotes y demás circunstancias relativas á la admisión de proposiciones se hallan insertas en el anuncio publicado por la Gaceta del Gobierno, número 364 correspondiente al día 30 de Diciembre último, y Boletín oficial de esta provincia correspondiente del día 1.º del actual.

Las condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad y en la Sección de Fomento de la provincia.

Soria 2 de Enero de 1866.—El Alcalde, Hilarion Julian Perlado.

LA PROVIDENCIA

Colegio de 2.ª enseñanza de 2.ª clase, agregado al Instituto provincial. Campo grande, Acera de Recoletos. núm. 6.

VALLADOLID.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y esternos, de los precios y condiciones se dará razón en la Secretaría del mismo, donde se facilitarán los Reglamentos gratis.

INTERESANTE.

La Empresa de este colegio faltaria á uno de los deberes más santos, al de la caridad, si, favorecida como se ha visto por el sagrado nombre que lleva, no procurará por su parte aliviar en lo posible la situación angustiosa que atraviesan las provincias de Castilla.

A principios del presente curso académico destinó algunas plazas de interés, medio-pensionistas y esternos «gratis», las cuales se ha-

llan cubiertas: tan luego como vaque alguna se anunciará para su provision.

Ahora ha determinado abrir las siguientes, cuyos precios son la mitad que los estipulados en los Reglamentos.

PLAZAS VACANTES.

Clase de alumnos.	Precios.
12 de internos.	5 rs. diars.
12 de medio-pensionistas	3 id. id.

La admisión estará abierta desde el día 1.º al 15 del próximo Enero.

Las solicitudes se dirigirán en pliego cerrado al que suscribe, quien oportunamente pasará comunicación á los interesados, á domicilio.

Valladolid Diciembre 31 de 1865.

—El Director Gerente, Galo Sualdea

187

VENTA DE TIERRAS.

Se venden extrajudicialmente las tierras de labor que, en el término de Valdunquillo, provincia de Valladolid, poseía la señora doña Isabel Martínez de Argüello, que ha fallecido en Madrid.

Las personas que deseen adquirir en todo ó en parte, las doscientas cuarenta fanegas de tierra que próximamente mide dicha heredad, pueden dirigir sus proposiciones con expresión del precio á que pagarían la fanega, al testamentario de dicha Señora, don Isidoro Cabañas, que vive en Madrid, calle del Espejo núm. 8, cuarto 2.º 191

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 158

También se venden estados de juicios verbales y de conciliación con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perilla

Libertad 8